



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00048

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.300

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial, por el señor Rodrigo Calderón Giraldo contra los señores Rafael Antonio Bonilla Acosta y Oralía Díaz Clavijo será inadmitida porque:

1. No cumple cabalmente con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. porque del demandado Rafael Antonio Bonilla Acosta, pese a que aporta la dirección electrónica en donde puede ser notificado, no determina la dirección física destinada al mismo menester.

2. No cumple el art. 6 del Decreto 806 de 2020; pues pese a que en cumplimiento parcial del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. determina la dirección física en donde la señora Oralía Díaz Clavijo recibirá notificaciones y afirma desconocer su dirección electrónica; nada dice respecto del canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual puede ser notificada.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, presentada por el señor Rodrigo Calderón Giraldo contra los señores Rafael Antonio Bonilla Acosta y Oralía Díaz Clavijo.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Christian Camilo Cadena.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df549c0b0d3f11066b75700a45e496a6f1a126512fde2e390d39aed23a10c57**

Documento generado en 08/03/2022 12:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>